

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Francisco José Fernández Ordóñez.

Hmo. Sr. Director general de Política Financiera.

*ORDEN de 22 de octubre de 1973 por la que se aprueba a «Unión Española, Compañía de Seguros Generales, S. A.» (C-191) la documentación relativa al seguro obligatorio de responsabilidad civil del cazador.*

Hmo. Sr.: Visto el escrito de «Unión Española, Compañía de Seguros Generales, S. A.» (C-191), en solicitud de aprobación de la proposición, certificado de seguro, bases técnicas y tarifas del seguro obligatorio de responsabilidad civil del cazador, a cuyo fin acompaña los ejemplares reglamentarios, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Francisco José Fernández Ordóñez.

Hmo. Sr. Director general de Política Financiera

*ORDEN de 22 de octubre de 1973 por la que se aprueba a la Entidad «Compañía de Seguros y Financiación, S. A.» (COSEFISA) la documentación aplicable al seguro obligatorio de responsabilidad civil del cazador.*

Hmo. Sr.: Visto el escrito de «Compañía de Seguros y Financiación, S. A.» (COSEFISA) (C-309), en solicitud de aprobación de la proposición certificado de seguros, bases técnicas y tarifas del seguro obligatorio de responsabilidad civil del cazador a cuyo fin acompaña los ejemplares reglamentarios, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Francisco José Fernández Ordóñez.

Hmo. Sr. Director general de Política Financiera.

*ORDEN de 22 de octubre de 1973 por la que se autoriza a la Entidad «La Paternal Española» (C-138) para operar en el seguro de rotura de maquinaria y aprobación de la documentación aplicable al mismo.*

Hmo. Sr.: Visto el escrito de «La Paternal Española» (C-138), en solicitud de autorización para operar en el seguro de rotura de maquinaria y aprobación de la proposición, póliza, bases técnicas y tarifas a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Juan Francisco Fernández Ordóñez.

Hmo. Sr. Director general de Política Financiera

*ORDEN de 22 de octubre de 1973 por la que se aprueba a la Delegación para España de «Ne Hampshire Insurance Company» (E-38) suplementos del seguro de accidentes individuales.*

Hmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación para España de «Ne Hampshire Insurance Company» (E-38), en solicitud de aprobación de los suplementos del seguro de accidentes individuales, denominados «Garantía de enfermedad en viajes» y «Garantía de pérdida de viajes», bases técnicas y tarifas a cuyo fin acompaña los ejemplares reglamentarios, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder provisionalmente a lo interesado por la indicada Entidad, debiendo remitir a la Subdirección General de Seguros durante tres años, un estado comparativo de la siniestralidad real y prevista.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Francisco José Fernández Ordóñez.

Hmo. Sr. Director general de Política Financiera.

*ORDEN de 22 de octubre de 1973 por la que se aprueba a «General Española de Seguros, S. A.» (C-89) la documentación relativa al seguro de vida mixto a capital creciente.*

Hmo. Sr.: Visto el escrito de «General Española de Seguros, S. A.» (C-89), en solicitud de aprobación de la proposición, póliza, bases técnicas y tarifas del seguro de vida mixto a capital creciente, a cuyo fin acompaña los ejemplares reglamentarios, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Francisco José Fernández Ordóñez.

Hmo. Sr. Director general de Política Financiera.

*ORDEN de 27 de octubre de 1973 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Hmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declara a las industrias que al final se relacionan comprendidas en los sectores industriales agrarios de interés preferente que se mencionan, a cuyéndolas en el Grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, impuestos de compensación de gravámenes interiores e impuesto general sobre el tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primer instalación cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del impuesto sobre las rentas del capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

*Relación que se cita*

Empresa «Iana, S. A.», centro de manipulación de productos hortofrutícolas a instalar en Boniján (Murcia), Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de septiembre de 1973.

Empresa «Lácteos Prieto, S. L.» industria láctea a instalar en Justanes-Puentecandelas (Pontevedra), Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de septiembre de 1973.

Empresa «Don José, doña Teresa y don Gerardo Falgas Calatayud» central hortofrutícola a instalar en la finca «El Paraíso», término municipal de Pepino (Toledo), Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de septiembre de 1973.

Empresa «Central Hortofrutícola del Llobregat, S. A.» (CEFRUSA), ampliación y modificación de la central hortofrutícola de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), excepto reducción de Derechos Arancelarios, Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1973.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 27 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Hlmo. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

**CORRECCION de erratas de la Resolución del Servicio Nacional de Loterías por la que se hacía pública la lista oficial de extracciones y de los números que resultaron premiados en el sorteo celebrado en Madrid el día 8 de noviembre actual.**

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 267, de fecha 7 de noviembre de 1973, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 21501, primera columna, en el párrafo donde dice: «99 centenas de 150.000 pesetas cada una para los billetes números 66001 al 66100», deben figurar 15.000 pesetas.

**BANCO DE ESPAÑA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

Cambios oficiales del día 7 de noviembre de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	56,685	56,855
1 dólar canadiense	56,815	57,042
1 franco francés	13,113	13,168
1 libra esterlina	136,967	137,806
1 franco suizo	18,136	18,220
100 francos belgas	149,367	150,211
1 marco alemán	22,103	22,213
100 liras italianas	9,733	9,779
1 florin holandés	21,516	21,621
1 corona sueca	13,216	13,286
1 corona danesa	9,563	9,607
1 corona noruega	10,010	10,058
1 marco finlandés	15,414	15,502
100 chelines austriacos	300,716	303,226
100 escudos portugueses	234,235	236,895
100 yens japoneses	20,589	20,699

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los depósitos de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Ecuatorial.

**Billetes de Banco extranjeros**

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta del 8 al 11 de noviembre de 1973, salvo aviso en contrario.

Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español.	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	55,97	56,57
Billete pequeño (2)	55,35	56,57

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 dólar canadiense	55,15	55,70
1 franco francés	12,57	12,70
1 libra esterlina	133,21	135,15
1 franco suizo	17,79	17,97
100 francos belgas	145,02	146,47
1 marco alemán	21,57	21,79
100 liras italianas	8,63	8,72
1 florin holandés	20,90	21,11
1 corona sueca	12,85	12,98
1 corona danesa	9,59	9,48
1 corona noruega	9,74	9,84
1 marco finlandés	14,94	15,09
100 chelines austriacos	295,33	298,33
100 escudos portugueses	227,76	230,04
100 yens japoneses	20,45	20,60

**Otros billetes:**

1 dirham	13,12	13,25
100 francos C. F. A.	23,04	23,34
1 cruzeiro	7,82	7,90
1 peso mexicano	4,27	4,31
1 peso colombiano	1,77	1,79
1 peso uruguayo	0,01	0,04
1 sol peruano	0,52	0,53
1 bolívar	12,63	12,76
1 peso argentino nuevo (5)	No disponible	
100 dracmas griegos	163,27	165,10

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 3 de noviembre de 1973

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Barcelona por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por el proyecto «CN-152, Barcelona a Puigcerdá, punto kilométrico 13,100. Instalación de báscula para control y pesaje de camiones». Provincia de Barcelona.**

Aprobado en 15 de octubre de 1973 el proyecto citado, y siendo de aplicación el Decreto 1541/1972, de 15 de junio, artículo 42, apartado b), se consideran implícitas a su aprobación las declaraciones de utilidad pública, urgencia de las obras y necesidad de la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; en su consecuencia,

Esta Jefatura Provincial de Carreteras, de conformidad con lo que dispone el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa precitada, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresan comparezcan en el Ayuntamiento de Vich al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas sujetas a la presente expropiación.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los títulos de propiedad y los recibos de contribución de los dos últimos años, pudiendo hacerse acompañar a su costa, y si lo estimaran oportuno, de sus Peritos y un Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura Provincial de Carreteras (calle del Dr. Roux, 80, 1.º, Barcelona), hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, alegaciones a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Barcelona, 29 de octubre de 1973. El Jefe de Sala.—8.091 E.